



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 024 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

16 ENE. 2026

VISTOS:

El Proveído 013925-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 31 de diciembre del 2025; Oficio N° 000373-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DSS, de fecha 30 de diciembre del 2025; Acta N° 347 COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 29 de diciembre del 2025; Informe N° 066-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA/DSS/EOC, de fecha 19 de diciembre de 2025; Acta N° 345 COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 05 de diciembre del 2025, Informe N° 035-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA/DSS/EOC, de fecha 04 de agosto 2025, Acta N° 333 COMITÉ TECNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 12 de junio del 2025, Solicitud de categorización y registro de IPRESS, recepcionado en Trámite Documentario de la DIRESA Amazonas, con fecha 30 de mayo del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Con Solicitud de categorización y registro de IPRESS, recepcionado en Trámite Documentario de la DIRESA Amazonas, con fecha 30 de mayo del 2026, el Representante Legal del Establecimiento de Salud "**SEÑOR DE LOS MILAGROS**", solicita al Director Regional de Salud Amazonas, la categorización al mencionado establecimiento de salud. Adjunta además la documentación que sustenta su pretensión;

Mediante Acta N° 333 COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 12 de junio del 2025, se designa al equipo operativo de categorización para realizar las visitas de categorización y atender las solicitudes de las IPRESS;

El equipo supervisor, con Informe N° 035-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA/DSS/EOC, de fecha 04 de agosto de 2025, informan de la visita a la Presidente del Comité Técnico de Categorización, indicando en su conclusión que: "**La IPRESS SEÑOR DE LOS MILAGROS, tiene observaciones de registro y de existencia física de aspectos declarados, que debe subsanar y cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad referida a categorización de IPRESS. (...); por lo que, recomienda sobre las medidas correctivas que se dispongan de ser el caso: levantar las observaciones en el tiempo establecido**";

Posteriormente, a través del Acta N° 345 COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 05 de diciembre del 2025, los integrantes del comité Técnico Regional de Categorización programan al equipo operativo de categorización para atender solicitudes de IPRESS, incluyendo a la IPRESS "**SEÑOR DE LOS MILAGROS**" como segunda visita;

Como se estableció en el acta previamente citada, el equipo supervisor llevo a cabo una segunda visita técnica al establecimiento de salud "**Señor de los Milagros**", como resultado, se emitió el informe Informe N° 066-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA/DSS/EOC, de fecha 19 de diciembre de 2025. En este informe, determinan que la IPRESS "**SEÑOR DE LOS MILAGROS**" ha subsanado las observaciones en cumplimiento a la normatividad de categorización de los establecimientos de salud;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

024

Chachapoyas,

16 ENE. 2026

Ahora bien, a través del Acta N° 347 COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 29 de diciembre del 2025, reunidos los integrantes del Comité Técnico Regional de categorización en los ambientes de la coordinación Regional de Categorización, indican en el numeral 5, lo siguiente:

*"(...)Visto el Informe N° 066-2025-GR.AMAZONAS/DRSA/DSS/EOC, de fecha 19 de diciembre del 2025 presentado por el equipo operativo designado, el comité regional de categorización analiza el informe y habiendo subsanado las observaciones en los plazos establecidos, propone asignar la categoría de II – E a la IPRESS **"SEÑOR DE LOS MILAGROS"**, con UPSS Consulta Externa, Patología Clínica, farmacia, emergencia, hospitalización, centro quirúrgico, centro obstétrico, diagnóstico por imágenes, central de esterilización, centro de hemoterapia y banco de sangre, nutrición y dietética y actividades de atención directa y de soporte mínimas necesarias, sin población asignada ubicado en la Avenida Chachapoyas N° 1281, Distrito Bagua Grande, Provincia Uctubamba, Departamento Amazonas.(...)"*

En virtud de lo mencionado, la Directora de Servicios de Salud, con Oficio N° 000373-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DSS, de fecha 30 de diciembre del 2025, remite al Titular de esta Entidad, el expediente administrativo de proceso de categorización del Establecimiento de Salud **"SEÑOR DE LOS MILAGROS"**, con código de IPRESS 00031850, sin población asignada; el Comité Regional de Categorización en referencia al Informe de Categorización N° 066-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA/DSS/EOC de fecha 19 de diciembre del 2025 y el Acta de Reunión Ordinaria N° 347 de fecha 29 de diciembre de 2025, aprueban por unanimidad otorgar la categoría II-E;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza jurídica o modalidad de gestión, se encuentran obligados a cumplir estrictamente con los requisitos previstos en los reglamentos y normas técnicas emitidas por la Autoridad de Salud a nivel nacional, referidos a infraestructura, equipamiento, recursos humanos, saneamiento básico, bioseguridad, control de riesgos y demás condiciones necesarias para garantizar la seguridad del paciente, la calidad de la atención y la protección de la salud pública; disponiendo, además, que la Autoridad de Salud nacional, o la entidad en quien delegue dicha función, verifique periódicamente su cumplimiento, siendo la categorización uno de los principales instrumentos técnico-administrativos que permite asegurar la correspondencia entre los servicios efectivamente brindados y el nivel de complejidad autorizado;

Mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, norma que regula integralmente las condiciones, requisitos y procedimientos para la instalación, funcionamiento, supervisión, fiscalización y control de los establecimientos de salud, estableciendo que la Autoridad de Salud es responsable de verificar el cumplimiento permanente de las condiciones técnico-sanitarias, en concordancia con las políticas nacionales de salud y los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud;

Los artículos 5, 7 y 8 del citado Reglamento disponen que los establecimientos de salud deben contar con documentos de gestión debidamente aprobados, comunicar el inicio de actividades bajo declaración jurada de cumplimiento de condiciones de calidad y seguridad, así como solicitar obligatoriamente su categorización dentro de los plazos establecidos, constituyendo esta última una condición esencial para su reconocimiento, autorización sanitaria y funcionamiento regular dentro del sistema nacional de salud;

Conforme a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, los establecimientos de salud se encuentran obligados a someterse a procesos de categorización y recategorización, a fin de verificar que su capacidad resolutive, infraestructura, equipamiento, recursos humanos y organización funcional se mantengan acordes con el nivel autorizado, contribuyendo de esta manera a la seguridad del usuario, a la calidad de los servicios de salud y a la adecuada articulación de la Red de Servicios de Salud;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

024

Chachapoyas,

16 ENE. 2026

Mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA se aprobó la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", la cual constituye el marco técnico-normativo que regula la clasificación de los establecimientos de salud a nivel nacional, definiendo las categorías, la capacidad resolutive, las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS, las actividades asistenciales y de soporte, así como los requisitos mínimos exigibles para la asignación, mantenimiento, modificación y pérdida de categoría;

De conformidad con lo dispuesto en la citada Norma Técnica de Salud, la categoría II-E corresponde a establecimientos de salud con capacidad resolutive especializada de atención ambulatoria, que brindan servicios diferenciados y especializados, cuentan con infraestructura adecuada y diferenciada, equipamiento biomédico especializado, recursos humanos con formación profesional y especialización acreditada, así como UPSS especializadas, debiendo dichas condiciones ser verificadas mediante evaluación técnica presencial realizada por el Comité Técnico Regional de Categorización, conforme a los procedimientos establecidos;

Que, el numeral 6.1.1 de la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 establece que la permanencia de la categoría asignada se encuentra supeditada al mantenimiento continuo de las condiciones técnicas, sanitarias, administrativas y operativas que sustentaron su otorgamiento, facultando expresamente a la Autoridad de Salud a realizar acciones de supervisión, fiscalización y control posterior, así como a disponer medidas correctivas, procesos de recategorización o la suspensión de servicios, en caso de verificarse el incumplimiento de los estándares exigidos;

De acuerdo con la Norma Técnica de Salud N° 018-MINSA/DGSP-V.03, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 751-2004/MINSA, los establecimientos de salud categorizados deben integrarse funcionalmente dentro de la Red de Servicios de Salud, implementando mecanismos efectivos de referencia y contrarreferencia, a fin de garantizar la continuidad, integralidad y oportunidad de la atención en los distintos niveles de complejidad del sistema sanitario;

Conforme a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad y presunción de veracidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo de categorización materia de la presente resolución ha sido tramitado respetando las etapas, requisitos, plazos y formalidades establecidas en la normativa vigente, garantizando la debida motivación, validez y eficacia del acto administrativo que se emite;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, corresponde a los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Salud, ejercer la función de Autoridad Sanitaria en su respectivo ámbito territorial, comprendiendo, entre otras atribuciones, la regulación, categorización, supervisión y fiscalización de los establecimientos de salud, en concordancia con las políticas, normas y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud;

Evaluados de manera integral los informes técnicos, el Informe de Categorización y el Acta del Comité Técnico Regional de Categorización que obran en el expediente administrativo, se verifica que el establecimiento de salud materia del presente procedimiento **cumple con las condiciones técnicas, sanitarias, administrativas y funcionales exigidas para la asignación de la categoría II-E**, en atención a su capacidad resolutive especializada, infraestructura adecuada, equipamiento biomédico especializado, recursos humanos calificados y cumplimiento de las UPSS correspondientes, conforme a los estándares establecidos en la normativa técnico-sanitaria vigente;

Por lo antes expuesto, el Director Regional de Salud, mediante Proveedor N° 013925-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG de fecha 31 de diciembre de 2025, dispuso remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, proyecte el acto resolutive orientado a formalizar la categorización del establecimiento de salud materia del presente procedimiento;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

024

Chachapoyas,

16 ENE. 2026

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 08 de enero de 2026 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Servicios de Salud, de la Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR la CATEGORÍA II - E al Establecimiento de Salud "SEÑOR DE LOS MILAGROS", con código único IPRESS 00031850, cuya razón social es GINECOMASTER PERÚ E.I.R.L., con RUC N° 20487382575, cuyo Director Médico es ALFREDO LLENQUE TEQUE, con DNI N° 17595165, SIN POBLACIÓN ASIGNADA, ubicado en la Avenida Chachapoyas N° 1281, Distrito Bagua Grande, Provincia Utcubamba, Departamento Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento de salud señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS, consulta externa, emergencia, hospitalización, patología clínica, farmacia, centro obstétrica, centro quirúrgico, diagnóstico por imágenes, central de esterilización, centro de hemoterapia y banco de sangre, nutrición y dietética y Actividades de atención directa y de soporte obligatorias, según la categoría asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- LA CATEGORÍA ASIGNADA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TRES (03) AÑOS, contados a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución. En caso que varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución debe comunicar el hecho dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el establecimiento de salud, a través de su propietario y/o responsable de la atención de salud, deberá cumplir lo establecido en la Ley 26842 – Ley General de Salud, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-S.A y demás normatividad en materia sanitaria vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el Comité Técnico de Categorización de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de esta Región comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS) el registro del establecimiento de salud "SEÑOR DE LOS MILAGROS", con código IPRESS 00031850, quien en cinco (05) días hábiles actualizara la información.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

Distribución
OAJ/DIRESA
DSS/DIRESA
DEPGS/DIRESA
IPRESS SEÑOR DE LOS MILAGROS
Archivo

EHD/D.G.DIRESA
CDBM/D.OAJ.DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DR. ELDEN HERNANDEZ DOMADOR
ICAL N° 7406
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 024 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

16 ENE. 2026

ANEXO

IPRESS : SEÑOR DE LOS MILAGROS
Razón Social : GINECOMASTER PERÚ E.I.R.L, con RUC N° 20487382575
Director médico : ALFREDO LLENQUE TEQUE, con DNI N° 17595165
Código Único : N° 00031850
Categoría : II-E
Dirección : Avenida Chachapoyas N° 1281, Distrito Bagua Grande, Provincia Utcubamba, Departamento Amazonas.

UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	- Consulta Externa - Emergencia - Hospitalización - Centro obstétrico - Centro quirúrgico
UPSS DE ATENCION DE SOPORTE	- Patología clínica - Farmacia - Diagnóstico por imágenes - Central de esterilización - Centro de hemoterapia y banco de sangre - Nutrición y dietética
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE	- Atención de urgencias y emergencias - Vigilancia epidemiológica - Registros de atención de salud e información - Salud ambiental - Salud ocupacional - Referencias y contrareferencias